OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Las Culturas, Las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Número de Informe Final: 758/2018

25 de enero de 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM. : N° 89/2019
REF. : N° 211.838/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SEREMI DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGION METROPOLITANA
28 ENE 2019
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
25 ENE 2019 N° 1.334
2131201901251334

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 758, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Proyectos ejecutados con cargo a los fondos asignados al programa de desarrollo cultural y las artes, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

28 ENE 2019 / 09 : 14

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

Distribución:

- Unidad a Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM. : N° 90/2019
REF. : N° 211.838/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
25 ENE 2019 N° 1.335
2131201901251335

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 758, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Proyectos ejecutados con cargo a los fondos asignados al programa de desarrollo cultural y las artes, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

Saluda atentamente a Ud.,

SEREMI DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGION METROPOLITANA
28 ENE 2019
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

28 ENE 2019 / 09 : 14

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO DE LA REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM. : N° 327/2019
REF. : N° 211.838/2018

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
25 ENE 2019 N° 1.333
2131201901251333

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 758, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría a los Proyectos ejecutados con cargo a los fondos asignados al programa de desarrollo cultural y las artes, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

28 ENE 2019 / 09 : 14

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
28 ENE. 2019
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
PRESENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final de Auditoría N° 758, de 2018
Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana.

Objetivo: La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría al FONDART Regional, en la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana, a los proyectos ejecutados con cargo a los fondos de la ley de presupuestos del Sector Público del año 2017.

Preguntas de la auditoría:

¿Se han adoptado medidas eficaces para el control y supervisión de la ejecución de los proyectos?

¿Se cumplen las condiciones establecidas en los convenios de ejecución de los proyectos?

¿Se cumple con la normativa legal que regula las rendiciones de cuenta presentadas por los ejecutores y estas se encuentran correctamente acreditadas y contabilizadas?

Principales resultados:

- Se constató que la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana -SEREMI RM- no ha adoptado las medidas correspondientes y en los plazos dispuestos en el Manual para el Control y la Supervisión de Proyectos de los Fondos de Cultura, respecto de proyectos que se encuentran sin los informes de rendición de cuentas, o bien con la presentación incompleta o errónea de los mismos, los que al 11 de diciembre de 2018 alcanzaban un monto de $ 139.671.201.

  En tales circunstancias, la SEREMI RM deberá ejecutar las acciones pertinentes con la finalidad de obtener las rendiciones correspondientes, e informar al respecto a esta I Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se detectó, respecto de 12 proyectos asignados en convocatorias realizadas entre los años 2011 y 2015, por un monto total de $ 99.696.099, que, pese a encontrarse en condición de incumplimiento, aquellos fueron enviados con demora al Consejo de Defensa del Estado, en un caso recién en el año 2016, y en el resto, en el 2017.

  Sobre la materia, la entidad auditada deberá implementar mecanismos de control que aseguren una oportuna ejecución de dicho procedimiento de remisión de antecedentes, de manera de asegurar el debido resguardo de los intereses fiscales.

- Se verificó la existencia de depósitos de antigua data, ascendentes a

$ 289.595.920, que la SEREMI RM mantiene por aclarar, respecto de los cuales deberá informar fundadamente sobre su regularización, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO O CONTRALORIA REGIONAL
UNIDAD AUDITORA

PMET 16.037
UCE UA 1

INFORME FINAL N° 758, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LOS PROYECTOS EJECUTADOS CON CARGO A LOS FONDOS ASIGNADOS AL PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES, EN LA LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2017.

SANTIAGO, 25 ENE. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, FONDART, en la Dirección Regional Metropolitana del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, CNCA, actual Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana (en adelante e indistintamente SEREMI RM), en relación a los proyectos ejecutados con cargo a los fondos de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2017.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Pablo Espinoza Michea, como auditor y la señora Soledad Viñuela Araos, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

La presente materia se planifica en virtud de la magnitud de los recursos destinados por FONDART Regional a la entonces Dirección Regional Metropolitana del CNCA, toda vez que aquella gestiona el 20% de los recursos destinados a regiones, materia considerada riesgosa debido al volumen de recursos y proyectos administrados por la entidad.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de

AL SEÑOR
RENÉ MORALES ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio se creó mediante la ley N° 21.045 -publicada en el Diario Oficial el 3 de noviembre de 2017-, la cual dispone, en su artículo 2°, que aquel será el encargado de "colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley". Asimismo, el numeral 1, del artículo 3° de la referida ley, establece que entre las funciones y atribuciones de la mencionada Cartera Ministerial se encuentra la de "Promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes".

Por su parte, el artículo 7° de la aludida norma, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, disponiendo en su artículo 9°, que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas, entre otros, en el numeral 1 del artículo 3° de la citada ley.

Cabe hacer presente que el artículo 39 de la mencionada ley Nº 21.045, establece que para todos los efectos será la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la sucesora y continuadora legal del CNCA, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, administrando todas las materias que no tengan relación con patrimonio.

Por su parte, resulta pertinente destacar que para dar cumplimiento a las finalidades de la entidad auditada, la ley Nº 19.891, creó el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, FONDART, cuyo objeto es financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de las materias cubiertas por la ley Nº 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura; la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Nacional y la ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

Luego, en el artículo 28 de la indicada ley, se consigna que el FONDART se encontrará administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Por último, es oportuno señalar que por medio del decreto supremo Nº 144, de 2011, del Ministerio de Educación, se modificó

el decreto Nº 65, de 2004, que Aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Precisado lo anterior, es menester indicar que a través del oficio N° E1747, de 2018, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana, de manera confidencial, el Preinforme de Observaciones N° 758, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 248, de 11 de diciembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría al FONDART Regional, en la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región Metropolitana, a los proyectos ejecutados con cargo a los fondos de la ley de presupuestos del Sector Público del año 2017.

La finalidad de la revisión, es determinar si la entidad ha adoptado medidas eficaces para el control y supervisión de la ejecución de los proyectos, con el objeto de que se ejecuten conforme a los convenios suscritos. Asimismo, verificar que las transacciones se ajusten a la reglamentación vigente, corroborando que los montos pagados se encuentran debidamente documentados y registrados; comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas; la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciónes contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente

complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se estableció que el universo de los proyectos del FONDART de la Región Metropolitana (RM), corresponden a 126, equivalentes a un monto ascendente a $ 1.363.240.183. Para la determinación de la muestra analítica a examinar se tuvieron en consideración aquellas iniciativas que al 30 de julio de 2018, se encontraban cerradas, correspondientes a 21, agregándose, además, los 9 proyectos con los montos más altos de recursos asignados, todos los cuales totalizan la suma de $ 368.828.499, equivalentes al 27% del universo.

El detalle de lo anteriormente expuesto se grafica en la siguiente tabla:

TABLA N° 1

UNIVERSO			MUESTRA		
PROYECTOS	MONTO $	%	PROYECTOS	MONTO $	%
126	1.363.240.183	100	30	368.828.499	27,06

Fuente: Información obtenida de la base de datos proporcionada por SEREMI del Ministerio de las Culturas y las Artes y Patrimonio, Región Metropolitana.

Asimismo, se definió revisar, respecto del total de proyectos ejecutados con los recursos de la Ley de Presupuestos del año 2017, asignados al FONDART RM, los reportes generados por la SEREMI RM, en las distintas instancias de control establecidas para su desarrollo.

Los antecedentes para el desarrollo de la presente auditoría fueron proporcionados por la SEREMI RM, hasta el 18 de octubre de 2018.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de una estructura interna formal.

De las validaciones llevadas a cabo, se estableció que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, aún se encuentra en etapa de definición de su estructura orgánica.

Al respecto, cabe indicar que la ya aludida ley N° 21.045, en su artículo primero de las disposiciones transitorias, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado de la fecha de publicación de esa ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza

de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular, entre otras, las materias señaladas en los numerales 1, fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sus subsecretarías y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y, 2, Fijar las plantas de personal de las subsecretarías del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de éstas.

Posteriormente, el 28 de febrero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial, el decreto con fuerza de ley N° 35, del Ministerio de Educación, que Fija Plantas de Personal del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Con su entrada en vigencia a partir del 1° de marzo, se crean la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. A su vez, se da origen a 15 Secretarías Regionales Ministeriales, las que trabajarán en diálogo y coordinación con las 15 Direcciones Regionales del Patrimonio.

No obstante lo anterior, cabe consignar que se encuentra pendiente la elaboración del reglamento al que se refiere el artículo 6° de la citada ley N° 21.045, el cual deberá establecer la estructura interna ministerial y considerar, "a lo menos, las siguientes áreas para cumplir funciones en todo el Ministerio, incluyendo ambas subsecretarías: Planificación y Presupuesto y Asesoría Jurídica. Además, podrá establecer otras áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio o de algunas de las subsecretarías".

En este contexto, se constató que, a septiembre de 2018, en la página web de la cartera ministerial en comento, se señala que "la orgánica institucional del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio se encuentra en construcción, luego que el 1° de marzo de 2018 se publicará el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) que oficializa la puesta en marcha del ministerio. Pronto estaremos publicando la estructura orgánica con la que podrán identificar cada una de las unidades que compondrán este paso importante para la cultura, las artes y el patrimonio de nuestro país".

En su respuesta la Secretaría Regional Ministerial señala que los cambios asociados al nuevo Ministerio, en cuanto a la propuesta de su estructura orgánica; a la división de funciones conforme a las atribuciones legales del organismo; y, a los distintos niveles de dependencia necesarios -considerando, asimismo, los grados de desconcentración administrativa que aseguren una eficiente administración-, están siendo evaluados por la autoridad ministerial para su pronta aprobación y entrada en vigencia.

En atención a lo señalado por la autoridad institucional, que confirma que aún no cuenta con una estructura orgánica conforme lo establece el artículo 6° de la citada ley N° 21.045, se mantiene lo observado sobre dicho aspecto.

2. Carencia de póliza de fianza de fidelidad funcionaria.

Se constató que los funcionarios de la entidad auditada, señores Enrique Humberto Sáez Araneda y Rafael Ignacio Varas Espinoza, pese a desempeñar labores relacionadas, en el primer caso, con el manejo de documentos bancarios y acceso a las cajas de seguridad y, en el segundo, con apoyo a la administración de bodegas y custodia de documentos de garantías, no cuentan con la póliza de fidelidad funcionaria correspondiente.

En tal sentido, cabe anotar lo establecido en el artículo 68 de la citada ley Nº 10.336, el cual consigna a este respecto, que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones". Asimismo, el artículo 61 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, indica que dentro de las obligaciones de los funcionarios se encuentra la de rendir fianza, cuando en razón de su cargo tengan la administración y custodia de fondos o bienes.

En su respuesta, la entidad expone que los citados funcionarios no son los titulares de las labores indicadas, pero, en la eventualidad de ausencia de las funcionarias titulares, realizan dichas tareas.

Añade que mediante el memorándum N° 3, de 3 de diciembre de 2018, de la SEREMI Región Metropolitana de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se está solicitando al Subsecretario de las Culturas y las Artes el cambio de calidad jurídica de los servidores públicos indicados, para generar las pólizas de fidelidad funcionaria, debido a que, no obstante existir titulares para las actividades mencionadas con responsabilidad administrativa, esos empleados, dada su excesiva carga de trabajo, no son suficientes para la ejecución de las tareas en cuestión.

Pues bien, debido a que el resultado de las gestiones que informa no se ha concretado, se mantiene lo observado.

3. Errores de imputación en el Balance de Comprobación y Saldos.

Se constató que la cuenta contable Nº 121060311, correspondiente a deudores por transferencias corrientes a programas, denominada Apoyo al Desarrollo de Planes de Gestión, presenta en el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de agosto de 2018, un saldo de $ 3.037.325, sin movimiento entre dichos períodos.

Al respecto, la Unidad de Ciudadanía Cultural de la SEREMI RM, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2018, informó que el indicado saldo se relaciona con proyectos de pasantías para encargados de centros culturales municipales chilenos, registrados en la cuenta 121060314, Red Cultural, y que presentan el siguiente estado:

TABLA N° 2

PROYECTO			RESPON-SABLE	MONTO ASIGNADO $	APROBADO $	POR RENDIR $	CIERRE ADMINISTRATIVO	
N°	AÑO	MUNICIPIO					RESOLU-CIÓN EXENTA	AÑO
1.754	2012	COLINA	Jacqueline Astudillo Muñoz	600.000	600.000	0	715	2013
2.246	2013	SAN JOAQUÍN	Jonny Labra Sepúlveda	1.000.000	1.000.000	0	1.579	2015
2.247	2013	SAN JOAQUÍN	Glenda Fernández Noches	1.000.000	369.133	630.867	-	-
2.248	2013	SAN JOAQUÍN	Gerardo Sánchez Gallardo	1.000.000	1.000.000	0	822	2014
TOTAL				3.600.000	2.969.133	630.867		

Fuente: Información proporcionada por la Unidad Regional de Ciudanía Cultural de la SEREMI RM.

Cabe indicar que el monto total de los proyectos comunicados por la entidad ($3.600.000) no tienen total coincidencia con el referido saldo de la cuenta contable Nº 121060311 ($ 3.037.325), motivo por el cual no resulta posible confirmar que este último monto se refiera a los proyectos individualizados en el cuadro precedente.

Por tanto, se observa la existencia de un saldo en la cuenta Nº 121060311, cuyo detalle no es conocido por la SEREMI RM, situación que conlleva un impedimento para que dicha entidad puede ejecutar los ajustes contables a que haya lugar, dependiendo del estado en que se encuentre cada programa y/o proyecto.

Lo anterior, conlleva un incumplimiento a la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General, particularmente en lo referido a que una de las características cualitativas de la información financiera es que debe ser comprensible y una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar.

La Secretaria Regional Ministerial, señala en su oficio de respuesta, que la cuenta N° 121060311, deudores por transferencias corrientes, sólo puede cerrarse -y quedar con todos los saldos rebajados-, cuando se cierre administrativamente cada uno de los proyectos que son financiados con cargo a dicha cuenta.

Hace presente que, la información remitida con ocasión de la auditoría, sólo se limitó al envío de resoluciones de cierre de proyectos, las cuales contienen la información general relativa a la iniciativa y no el detalle de la fecha de los reintegros u otros aspectos contables relevantes.

Adicionalmente, proporciona como respaldo los registros contables del SIGFE, que conforman el saldo de la cuenta Nº 121060311 al 7 de diciembre de 2018, de los proyectos identificados en la tabla N° 2, precedente, en los cuales se aprecia que todos fueron regularizados y presentan saldo cero, por cuanto se encuentran completamente rendidos y con resolución de cierre, en concordancia con lo que se indica en la misma tabla, con excepción del correspondiente al proyecto asignado con el N° 2.247, cuya responsable es la señora Glenda Fernández Noches, el cual aparece con un saldo de $ 630.867, por encontrarse en situación de incumplimiento.

Sobre este último caso la entidad señala, que fueron derivados todos los antecedentes que lo respaldan al Consejo de Defensa del Estado, mediante oficio ORD N° 171, de 19 de octubre de 2017, documento que adjunta a su respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se subsana.

4. Diferencia entre conciliación bancaria y cuenta contable asociada a depósitos cuyo origen se desconoce.

Se verificó la existencia, al 31 de agosto de 2018, de una diferencia de $ 5.472.361, entre los montos señalados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 301109000023, del Banco del Estado, como "Depósitos por aclarar", ascendente a $ 494.843.718, y lo registrado en el Libro Mayor de la cuenta 21414, denominada Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación, ascendente a $ 489.371.357.

Dicha diferencia, según pudo establecerse, está constituida por los siguientes depósitos cuyo origen se desconoce:

TABLA N° 3

FECHA DEPÓSITO	MONTO $	ID SIGFE
23-05-2018	5.000.000	1057387
29-05-2018	472.361	1059161
TOTAL	5.472.361	

Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera para el Sector Público, SIGFE.

Cabe indicar que de conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 7.863, de 2018, la referida cuenta 21414 permite reconocer los pasivos que se originan como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser considerados como ingresos propios, permitiendo a su vez regularizar las disponibilidades financieras a sus montos reales.

Conforme a lo anterior, se observa la diferencia de $ 5.472.361, habida consideración que en la mentada cuenta 21414

debieran encontrarse registrados todos los ingresos cuyo origen se desconoce, lo cual debiera coincidir con la información que disponen las respectivas conciliaciones bancarias.

En su respuesta la autoridad institucional señala que, en el mes de agosto de 2018 fueron aclarados los depósitos identificados en la tabla N° 3 y contabilizados en el SIGFE, sin embargo, al realizar la conciliación bancaria manual, no se rebajaron del concepto "Depósitos por Aclarar", lo que generó la diferencia con el saldo final de la aludida cuenta N° 21414, al 31 de agosto de 2018 en el SIGFE.

Precisa que, la situación expuesta fue regularizada en la referida conciliación bancaria, presentando los respaldos de la situación que indica, razón por la cual se levanta la observación.

5. Depósitos por aclarar de antigua data.

En relación con el numeral precedente, se constató que el monto total registrado como "Depósitos por aclarar" en la mencionada conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 301109000023, al 31 de agosto de 2018, ascendente a $ 494.843.718, está compuesto por ingresos que datan del año 2012. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 4

AÑO DE DEPÓSITO	MONTO $
2012	1.169.364
2013	499.126
2014	2.284.696
2015	3.195.724
2016	27.954.199
2017	147.937.096
2018	311.803.513
TOTAL	494.843.718

Fuente: Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI RM.

El detalle presentado en la tabla anterior permite apreciar que la entidad no ha efectuado los análisis y gestiones necesarias para aclarar el origen de los montos indicados, y proceder luego, según corresponda, a su regularización.

Al respecto, la Contraloría General, a través del dictamen N° 67.791, de 2014, dispuso que en relación a las mayores disponibilidades como consecuencia de los abonos bancarios no contabilizados, "la normativa contable vigente determina que estas dan origen a un pasivo que se reconoce en forma transitoria en la cuenta 21414 Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación, hasta que la entidad pueda aclarar la naturaleza de las operaciones que originaron los derechos, incorporándolas en las cuentas

representativas de los movimientos financieros presupuestarios o no presupuestarios, según corresponda".

Al respecto la Secretaría Regional Ministerial indica que, desde mediados del año 2018, se han realizado gestiones tendientes a esclarecer la información bancaria, lo que ha permitido reducir los depósitos no aclarados, tal como se aprecia a continuación:

TABLA N° 4.1

AÑO DE DEPÓSITO	MONTO $ OBSERVADO Al 31-08-2018	MONTO $ SIGFE AL 20-11-2018	DISMINUCIÓN	
			$	%
2012	1.169.364	1.169.364	-	-
2013	499.126	499.126		-
2014	2.284.696	334.696	1.950.000	85,35
2015	3.195.724	3.195.724	-	-
2016	27.954.199	26.003.239	1.950.960	6,98
2017	147.937.096	115.377.679	32.559.417	22,01
2018	311.803.513	143.016.142	168.787.371	54,13
TOTAL	494.843.718	289.595.920	205.247.798	41,48

Fuente: Oficio ORD N°248, de 2018, de respuesta a Preinforme N° 758, del mismo año.

Además, la Secretaria Regional Ministerial instruyó al Jefe de Administración de ese Servicio, mediante memorándum N° 617, de 7 de diciembre de 2018, regularizar los depósitos pendientes de aclarar adoptando las medidas para dichos efectos, en el menor tiempo posible.

No obstante las acciones realizadas por la entidad, que han logrado disminuir los montos observados, se mantiene la objeción formulada, toda vez que persiste por aclarar el origen de depósitos cuya data se remonta al año 2012.

6. Falta de poblamiento del sistema que permita controlar el ciclo de ejecución de los proyectos.

En la revisión practicada, se constató que el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio posee una plataforma de trabajo colaborativo denominada "Sistema Supervisión y Control de Proyectos", en la cual se registra la información relacionada con el ciclo de ejecución de los proyectos, desde su inicio -convenio, resolución que lo aprueba y letra de cambio de resguardo de su correcta ejecución-, hasta su cierre administrativo -resolución exenta emitida por la SEREMI RM-.

Pues bien, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Auditoría, dependiente del Gabinete de la citada cartera de Estado, mediante correo electrónico de 24 de septiembre de 2018, la SEREMI RM mantiene, a la data indicada, un total de 3.383 proyectos iniciados en los años 2016, 2017 y

2018. Precisa que, de dicho total solo 615 iniciativas se encuentran registradas para seguimiento en la aludida plataforma. El detalle de lo descrito se presenta a continuación:

TABLA N° 5

AÑO DE CONCURSO	PROYECTOS NO REGISTRADOS EN PLATAFORMA	PROYECTOS REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA	TOTAL
2016	1.072	200	1.272
2017	1.080	204	1.284
2018	616	211	827
TOTAL	2.768	615	3.383

Fuente: Unidad de Auditoría, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La situación expuesta permite advertir que la SEREMI RM no ha cargado el total de la información disponible en el mentado sistema de información integrado, de manera de controlar el cumplimiento de las etapas establecidas en la ejecución de cada proyecto, incluido el estado de la rendición de cuentas. En efecto, mantiene un sistema manual de monitoreo, mediante planillas excel, con el consiguiente riesgo de la manipulación de los datos y la falta de alerta oportuna ante la ocurrencia de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Cabe hacer presente que la situación descrita fue planteada con anterioridad en los informes finales N°s 156, de 2013 y 349, de 2016, de la Contraloría General y en el N° 605, de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

Lo consignado no se aviene con lo previsto en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a la importancia de mantener una estructura de control interno adecuada a fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección.

En su respuesta, la institución indica que la Plataforma de Seguimiento y Control de Proyectos es una herramienta de apoyo a la gestión que se encuentra en implementación desde el año 2017 (etapas de habilitación, elaboración de manuales, capacitaciones y carga de proyectos).

Además, sobre las planillas Excel, señala que éstas son usadas como herramientas auxiliares en el proceso de seguimiento y control de los proyectos, ya que el trabajo de automatizar el seguimiento se desarrolla de manera permanente en los equipos.

Asimismo, presenta el estado de avance de poblamiento del "Sistema Supervisión y Control de Proyectos", cuyo detalle es el siguiente:

TABLA N° 5.1

AÑO DE CONCURSO	PROYECTOS NO REGISTRADOS EN PLATAFORMA AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018	PROYECTOS NO REGISTRADOS EN PLATAFORMA AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018	AVANCE % PARCIAL	PROYECTOS REGISTRADOS EN LA PLATAFORMA AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018	TOTAL	AVANCE % TOTAL
2016	1.072	1.068	0,37	204	1.272	16,04
2017	1.080	762	29,44	522	1.284	40,65
2018	616	90	85,39	737	827	89,12
TOTAL	2.768	1.920	30,64	1.463	3.383	43,25

Fuente: Oficio ORD N°248, de 2018, de respuesta a Preinforme N° 758, del mismo año.

No obstante el avance informado por la autoridad en el poblamiento del nuevo sistema, este no ha permitido prescindir del sistema manual de control de la ejecución de los proyectos como herramienta principal, continuando los riesgos observados, por consiguiente se mantiene lo objetado sobre el particular.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Rendición de gasto efectuado por un tercero distinto al responsable del proyecto.

El párrafo 4.4, letra c), facturas y boletas, de la mencionada resolución exenta N° 2.211, de 2016, establece que "sólo en casos calificados por el CNCA se podrá aceptar para su revisión, documentos emitidos a nombre de un tercero distinto del responsable del proyecto, junto con otros medios que permitan acreditar que dichos gastos fueron utilizados en la ejecución del proyecto. Dicha autorización en el caso de proyectos suscritos a nivel regional, deberá ser otorgada por el/la Directora(a) Regional y en el caso de proyectos suscritos a nivel nacional, por la autoridad que se indique en el respectivo convenio.".

Al respecto, es útil tener presente que el dictamen N° 86.461, de 2013, de la Contraloría General, señala que no procede que el ex CNCA acepte en las rendiciones de gastos documentación que da cuenta que las actividades del proyecto han sido realizadas por terceros ajenos al proceso licitatorio respectivo, aun cuando tal situación fáctica se ampare en vínculos jurídicos celebrados con el responsable -de mandato, de asociación o cuentas en participación-, porque no se advierte en el marco normativo que regula este tipo de convocatorias que se haya expresamente admitido, de lo contrario, se infringiría el principio de estricta sujeción a las bases de la propuesta configurándose un incumplimiento de contrato.

Añade el pronunciamiento que lo anterior no obsta a que en las bases que rijan estos concursos se permita encomendar a un tercero distinto del responsable del proyecto la ejecución de determinadas acciones o actividades del mismo, en la medida que se efectúen por cuenta y riesgo del titular de la iniciativa.

Así entonces, de acuerdo con dicho dictamen, en la rendición de cuentas podrán aceptarse documentos emitidos a nombre de un tercero -distinto del responsable del proyecto- que haya ejecutado determinadas acciones o iniciativas del mismo, en la medida que se efectúen por cuenta y riesgo del titular de la iniciativa, y que tal situación haya sido admitida expresamente en las bases del respectivo concurso, para efectos de no infringir el principio de estricta sujeción a aquellas.

Ahora bien, revisadas las resoluciones exentas N°s 943, 944, 945, 947, 950, 951, 955, 957, 958, todas de 2016, y la N° 467, de 2017, mediante las cuales el ex CNCA aprobó las bases de concurso público del FONDART correspondientes a sus distintas líneas para la convocatoria del año 2017, se aprecia que en dichos pliegos de condiciones no se contempló la modalidad de rendición de cuentas de que se trata en los términos expresados por el mentado dictamen N° 86.461, de 2013.

En tales circunstancias, no procede la aplicación de la ya mencionada resolución exenta N° 2.211, de 2016, en la parte que indica que solo en casos calificados por el CNCA se aceptan para la revisión del organismo documentos emitidos a nombre de un tercero distinto del responsable del proyecto, toda vez que no fue incorporada ni aludida en las citadas bases del concurso. Lo contrario, significaría infringir el principio de estricta sujeción a las bases.

En este contexto, se verificó que a pesar que respecto de los proyectos analizados en la especie, no correspondía aceptar documentos emitidos a nombre de un tercero distinto del responsable del mismo, dicha situación aconteció en el caso del celebrado con la señora Ana Carolina Salinas Neumann, N° 412078, denominado Abriendo Espacios: Proyecto de Formación para el Fortalecimiento de la Educación Artística del Liceo Miguel Luis Amunategui, en colaboración con el Centro Cultural Matucana 100, correspondiente a la convocatoria del año 2017, aprobado por el ex CNCA, mediante la resolución exenta N° 317, de 2017. En particular, se constataron documentos aceptados por la entidad auditada, correspondientes a pagos efectuados con una tarjeta de crédito Mastercard, cuya titular es un tercero, a saber, la señora María Constanza Geisse Mesa, RUT N° [redacted] El detalle es el siguiente:

TABLA N° 6

TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FECHA	MONTO $	FORMA DE PAGO	TERCERO QUE EFECTÚA EL GASTO
Boleta electrónica 6466921	18-3-2017	229.990	Tarjeta de crédito	María Constanza Geisse Mesa
Boleta electrónica 6466920	18-3-2017	24.180	Tarjeta de crédito	María Constanza Geisse Mesa

Fuente: Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI RM.

En su respuesta la autoridad expresa, en síntesis, que los documentos con que se respaldan los referidos gastos, rendidos por la señora Ana Carolina Salinas Neumann, responsable de la ejecución del proyecto N° 412078, no fueron emitidos a nombre de un tercero, ya que los que se presentan se encuentran extendidos a su nombre; el monto cancelado mediante tarjeta de crédito no corresponde al total del proyecto; y, no hay ninguna delegación de gestión u obligación a un tercero ajeno al mismo, ya que éste fue íntegramente ejecutado y rendido por la aludida señora Salinas Neumann, por lo cual, a su entender, no cabe la aplicación de lo resuelto mediante el mencionado dictamen N° 86.461, de 2013.

Al respecto, cabe señalar que en el citado pronunciamiento de la Contraloría General se establece que "entregar la realización de actividades y/o gastos a terceros significa un cambio no autorizado en la preceptiva que rige los certámenes de que se trata". Asimismo, concluye que "no resulta procedente aceptar en la rendición de gastos que debe presentar el titular del proyecto aquella documentación que da cuenta de que éste ha sido realizado por un tercero ajeno al proceso licitatorio respectivo...". Tal situación se advierte en el hecho de que los gastos observados, fueron pagados mediante una tarjeta de crédito cuya titular no es la responsable del proyecto.

Al tenor de lo expuesto, y en consideración a que el hecho constatado corresponde a una situación consolidada y a que la autoridad no se pronuncia sobre medidas que eviten su repetición, se mantiene lo observado.

2. Improcedencia de autorización de procedimiento de pagos con tarjeta de crédito.

Acorde con lo establecido en la resolución exenta N° 2.211, de 2016, del entonces CNCA -Que Aprueba Manual para el Control y la Supervisión de Proyectos de los Fondos de Cultura-, específicamente, en su punto 4.4, revisión de la documentación de respaldo, letra d), pago verificado a través de tarjeta de crédito, débito y transferencia bancaria electrónica, "las rendiciones de cuenta podrán incluir documentos de respaldo de pagos realizados a través de tarjetas de débito o crédito. En ambos casos, los 'voucher' tendrán el valor de boleta de venta y servicios. En el caso de los pagos realizados al crédito o con tarjetas de crédito deberá acreditarse el pago íntegro de dicho crédito".

Sobre el particular, es dable indicar que conforme al criterio contenido en el dictamen N° 16.096, de 2017, de esta Contraloría General, "el pago de gastos con tarjeta de crédito puede ser aceptado de manera excepcional por los otorgantes cuando la naturaleza o el monto de la transacción hagan indispensable recurrir a ese medio, como ocurre en aquellos casos en que deba evitarse el riesgo asociado al traslado de dinero en efectivo en el exterior. Lo anterior, tiene por objeto precaver que su uso irrogue costos adicionales que no son estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto como sucede con los reajustes o intereses asociados a las compras en cuotas".

Dicho pronunciamiento se encuentra en consonancia con lo manifestado, entre otros, en el dictamen N° 73.687, de 2012, en orden a que "la rendición de cuentas tiene por objeto demostrar que los recursos concedidos han sido destinados a las finalidades previstas al efecto, de manera oportuna, eficiente y transparente".

En efecto, como es posible entender, el pago de reajustes o intereses asociados al pago de cuotas por compras con tarjetas de crédito no constituye una finalidad de los proyectos, situación que se pretende evitar con lo indicado en el anotado dictamen N° 16.096, de 2017, al autorizar solo de forma excepcional el pago con esa clase de instrumentos.

En dicho contexto, se observa que la preceptiva contenida en el manual de que se trata no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Contralora, toda vez que autoriza de manera general la rendición de pagos efectuados con tarjeta de crédito, debiendo acreditarse el pago íntegro del crédito, sin especificar que de esta forma de pago solo puede ser aceptada de manera excepcional.

En su respuesta, el servicio señala que la rendición llevada a cabo de los diferentes proyectos se ajusta estrictamente a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 2.211, de 2016, mediante la cual el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de la época, aprobó el citado Manual de Control y Supervisión de Fondos de Cultura, ya que entregaba mayor margen y ampliaba las posibilidades e instrumentos de rendición de forma detallada, en concordancia a la realidad de los proyectos, siempre propendiendo a una exhaustiva revisión de los documentos de rendición.

Por otra parte, hace presente que en la actualidad la mayor cantidad de transacciones realizadas en el comercio se efectúan bajo la modalidad de tarjeta de débito o crédito, por razones que van desde la seguridad en el consumo -dado el volumen de los recursos involucrados-, a la posibilidad de comprar determinados productos con grandes descuentos, logrando así, los responsables de los proyectos, optimizar la eficiencia de los recursos recibidos.

De igual manera, expone que ese servicio ha seguido la instrucción y los parámetros entregados en la anotada resolución

exenta Nº 2.211, de 2016, ya que no le corresponde a dicha autoridad la revisión o modificación del mismo cuerpo normativo.

Lo argumentado por el servicio no desvirtúa lo observado por este Organismo Fiscalizador, por cuanto, y tal como lo ha precisado la Contraloría General, entre otros, en el dictamen N° 31.020, de 2018, "los informes jurídicos emitidos por esta Institución Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra sus fundamentos en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado; 1°, 5°, 6°, 9°, 16; y, 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que su incumplimiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes les corresponde adoptar las medidas necesarias para que ellos sean acatados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa.".

En dicho contexto, es dable consignar que la institución no ha gestionado ante la autoridad pertinente, la modificación mediante el acto administrativo correspondiente, del punto 4.4, revisión de la documentación de respaldo, letra d), pago verificado a través de tarjeta de crédito, débito y transferencia bancaria electrónica, del Manual para el Control y la Supervisión de Proyectos de los Fondos de Cultura, de tal manera de que se ajuste a lo prescrito por la Contraloría general.

En atención a lo señalado se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Demora en la transferencia de la primera o única cuota de los recursos comprometidos.

La revisión efectuada permitió establecer, que en el caso de los 30 beneficiarios de los proyectos que se señalan en el anexo N° 1, hubo demora en las transferencias de los recursos comprometidos, las que alcanzaron hasta 53 días hábiles, contados desde la fecha de la resolución que aprobó el convenio respectivo.

Lo expuesto incumple lo consignado en capítulo segundo, punto 2.1, pagos, de la referida resolución exenta N° 2.211, de 2016, la que sobre lo expuesto señala que "Encontrándose totalmente tramitada la resolución administrativa que aprueba el convenio, el Consejo procederá a pagar la primera o única cuota, según corresponda".

En su respuesta la Secretaria Regional Ministerial hace presente que, la cantidad de proyectos que fueron suscritos y tramitados entre diciembre de 2016 y marzo de 2017, alcanzaron a un total de 772 y que 2 personas del área de administración son las encargadas de realizar los pagos correspondientes a éstos.

Enfatizan, además, que en la época en que se suscribieron los convenios, el área estaba a cargo sólo de una persona, quien no era la titular de esa función, debido a que la coordinadora se encontraba con licencias médicas esporádicas y la encargada del compromiso presupuestario, con licencia de pre y post natal, por lo que asumió la labor alguien que recién se estaba incorporando a dicho trabajo, lográndose los objetivos de la mejor forma posible.

Sumado a ello, señala que en esa época se produjo un cambio a una nueva plataforma SIGFE, debiendo capacitarse a los funcionarios en su uso, adoptando un periodo de marcha blanca y cambios de equipos tecnológicos.

No obstante lo argumentado por la entidad, en cuanto a las circunstancias que llevaron a la ocurrencia de los hechos observados, atendido que ésta no compromete medidas que permitan prevenir la repetición de los mismos y tratándose, además, de una situación consolidada, no susceptible de solución, se mantiene lo observado.

2. Pagos realizados con tarjeta de crédito.

Se verificó que en la rendición del ya mencionado proyecto celebrado con la señora Ana Carolina Salinas Neumann, N° 412078, denominado Abriendo Espacios: Proyecto de Formación para el Fortalecimiento de la Educación Artística del Liceo Miguel Luis Amunategui, en colaboración con el Centro Cultural Matucana 100 -aprobado por el ex CNCA, mediante la resolución exenta N° 317, de 2017, por un monto de $ 10.517.821-, se aceptaron gastos pagados con tarjeta de crédito Mastercard, de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA N° 7

TIPO Y N° DE DOCUMENTO	FECHA	MONTO RENDIDO $	DETALLE
Boleta electrónica 6466921	18-3-2017	229.990	Personal Computer Factory S.A./ Cámara fotográfica Canon power shot SX530HS
Boleta electrónica 6466920	18-3-2017	24.180	Personal Computer Factory S.A./ dos tarjetas de memoria 32 GB SDHC UHS
TOTAL		254.170	

Fuente: Unidad de Administración y Finanzas de la SEREMI RM.

Acorde a lo señalado en el numeral 2, del acápite II, del presente preinforme, se observa el incumplimiento a lo establecido en el dictamen N° 16.096, de 2017, de la Contraloría General, sobre el uso de los mencionados medios de pago, toda vez que estos solo pueden ser aceptados de manera excepcional por los otorgantes cuando la naturaleza o el monto de la transacción hagan indispensable recurrir a ese medio, circunstancia que no se advierte en la especie

En su contestación la autoridad indica, que de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 2.211, de 2016, específicamente en la letra b) del punto 4.4, revisión de la documentación de respaldo, ambos documentos fueron emitidos el 18 de marzo de 2017, esto es, dentro de la fecha autorizada para realizar gastos, ya que el proyecto tenía como plazo para la entrega de informes, hasta el 28 de febrero de 2018, y que las boletas electrónicas de compras presentadas en la rendición fueron extendidas a la responsable del proyecto, doña Ana Carolina Salinas.

Además, expresa que la aludida señora Salinas adjuntó en la rendición de la iniciativa el comprobante del estado de cuentas de la tarjeta de crédito utilizada en las compras en cuestión, en el cual se visualizan pagos por $ 290.000 y $ 385.000, efectuados los días 27 de marzo y 2 de abril, ambos de 2017-, los que incluyen las adquisiciones detallas en la tabla N° 7.

Asimismo, señala que la titular de la indicada tarjeta de crédito, doña Constanza Geisse Mesa, envió el 18 de diciembre de 2017, una carta dirigida a la Directora Regional, doña Ana Carolina Arriagada, donde explica que facilitó su medio de pago para realizar la compra de una cámara fotográfica y tarjetas de memoria, por un total de $ 254.170, dado que la mencionada responsable no contaba con dicha forma de pago.

A su vez, indica que doña Ana Carolina Amagada, mediante carta 22 de diciembre de 2017, informó a la misma autoridad, que doña Constanza Geisse Mesa era integrante del equipo de trabajo, efectuando la labor de Coordinadora del Taller de Metodología del Proyecto, y que el pago en cuestión, llevado a cabo por medio de la indicada tarjeta de crédito, no genera interés asociados a la compra por cuanto fue realizada en una cuota.

No obstante lo expuesto por el servicio, resulta pertinente reiterar lo señalado por esta Contraloría Regional en el punto 2, del acápite II, del presente informe, respecto a la improcedente autorización en el anotado manual del procedimiento de pago con tarjeta de crédito. Ello al tenor de lo precisado por la Contraloría General en el dictamen N° 31.020, de 2018, en cuanto a que "los informes jurídicos emitidos por esta Institución Contralora son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° **y** 98 de la Constitución Política; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización **y** Atribuciones de la Contraloría General de la República, por lo que su incumplimiento por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de quienes les corresponde adoptar las medidas necesarias para que ellos sean acatados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa.".

En dicho contexto, y en atención a que el servicio no compromete medidas que permitan prevenir la repetición de los mismos hechos y por tratarse, además, de una situación consolidada no susceptible de solución, se mantiene lo observado.